

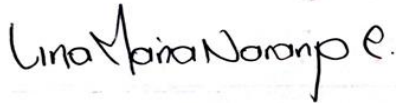
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 706

DILIGENCIA: Amparo de Pobreza.

SOLICITANTE: María Rosalba Díaz Palacio.

RAD: 17174318400120230023200.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informándole que por error no se había pasado a Despacho oportunamente. Chinchiná, 7 de diciembre de 2023.



LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, siete de diciembre de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de **AMPARO DE POBREZA** presentado por la señora **MARÍA ROSALBA DÍAZ PALACIO**.

CONSIDERACIONES:

1.-Solicita la señora **MARÍA ROSALBA DÍAZ PALACIO** se le designe un abogado para que le presente demanda **V.S ALIMENTOS PARA MAYORES** en contra del señor **JULIO CÉSAR GRISALES VERA**.

2.- La petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora **MARÍA ROSALBA DÍAZ PALACIO**, el beneficio de amparo de pobreza, designándole un apoderado para que le presente demanda de **V.S ALIMENTOS PARA MAYORES** en contra del señor **JULIO CÉSAR GRISALES VERA**.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado **LUIS ALBERTO BOTERO RAMÍREZ** (labor428@hotmail.com), como apoderado de la señora **MARÍA ROSALBA DÍAZ PALACIO** y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de este auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ